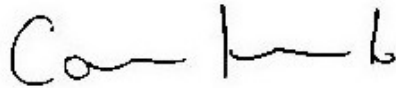


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-250**, de **DIEGO ARMANDO SUCRE MÉNDEZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y de las sociedades GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.; HAGGEN AUDIT S.A.S.; GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.; INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 3 de agosto de 2021 (fls. 143 a 163), que el traslado corrió del 6 al 20 de agosto de 2021 (inhábiles 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de agosto) y las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, contestaron en término el 13 y 17 de agosto de 2021, respectivamente. (fls. 167 y 355).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, por intermedio de representante legal Dr. Miguel Alexander León García condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 196 a 211), confirió poder a la doctora DENNY JANE BERNAL RINCÓN identificada con la C.C. 52.694.423 y T.P. 143.555 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido (fl. 184).

Ahora, revisada la contestación (folios 169 a 183 y anexos folios 187 a 347), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tal razón, se dará por contestada.

A su turno, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica confirió poder a la doctora NATALIA AGUIRRE FLÓREZ, identificada con C.C. 1.010.213.980 y T.P. 322.186 del C.S.J., quien contestó en término (fls. 355 a 364 y anexos folios 365 a 891); sin embargo, no aportó documental que acreditara la identidad del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, ni el poder, por lo que no es posible reconocerle personería para actuar, por lo que se inadmitirá la contestación y el llamamiento en garantía formulado a su vez, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane la omisión advertida.

Por su parte, las codemandadas HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., fueron notificadas el 3 de agosto de 2021 (fls. 151, 159 y 163 respectivamente), por lo que el término de traslado corrió del 6 al 20 de agosto de 2021 (inhábiles 7, 8, 14 y 15 de

agosto), sin embargo, guardaron silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCÓN, para actuar como apoderada de la codemandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

QUINTO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 39 de
fecha 07/03/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ